



En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Lago Bolsena, número doscientos setenta y siete (277), colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2132/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo, mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----
2. El once de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----
3. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/8

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV; 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----





**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/8

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES ME ATIENDE EL C. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE TRATA DE UN PREDIO CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y 3 TRES NIVELES CON FACHADA EN COLOR ROJO VINO CON PORTONES METÁLICOS DE COLOR CAFE, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UNA RECEPCION Y ALMACEN, EN LOS NIVELES SUPERIORES OFICINAS, SANITARIOS, Y SALAS DE JUNTAS, CABE HACER MENCION QUE EN EL PISO 1 UNO HAY SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 0091/2016; OBSERVO LA DENOMINACIÓN EN RECEPCION DE "GRUPO SEGURITECH INTEGRAL SECURITY" POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO ES DE OFICINAS; 2.- DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 360.58 TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 1802.90 MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 1802.90 MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, D.- LA ALTURAS ES DE 13.85 TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS LINEALES, E.- NO CUENTA CON AREA LIBRE; POR LO QUE RESPECTA A LOS INCISOS A FRACCIONES I, II, III, IV, E INCISO B NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFIESTAR CONSTE.

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2132/2016**

TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAGO BOLSENA, NÚMERO 277, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MEXICO..."(sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Delegación Miguel Hidalgo, no se advierte tal cual la Colonia Anáhuac, ya que dicha colonia se encuentra por dos secciones Anáhuac primera sección y Anáhuac segunda sección, sin embargo en las secciones antes referidas, no se advierte la existencia de la calle Lago Bolsena, tal y como se advierte a continuación:

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC I SECCION
-- Calle --
1A CDA LAGO MURITZ
1RA CDA LAGO MURITZ
1RA CDA LAGO SILVERIO
1RA PRIV LAGO SILVERIO
2 CDA L SILVERIO
2A CDA LAGO MURITZ
2A CDA LAGO SILVERIO
2DA CDA LAGO MURITZ
2DA CDA LAGO SILVERIO
2DA PRIV LAGO SILVERIO
2DA. CERRADA LAGO SILVERIO
3ER CALLEJON DE LAGO SILVERIO
3RA PRIV LAGO SILVERIO
AV CARRILLO PUERTO
AV EJERCITO NACIONAL
AV EJERCITO NACIONAL MEXICANO
AV MARINA NACIONAL
AV. FELIPE CARRILLO PUERTO
AV. MARINA NACIONAL

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC I SECCION
AV MARINA NACIONAL
AVENIDA GENERAL MARIANO ESCOBEDO
AVENIDA MARIANO ESCOBEDO
BAHIA DE SAN HIPOLITO
BAHIA DEL ESPIRITU SANTO
BAHIA ESPIRITU SANTO
CALZ FELIPE CARRILLO PUERTO
CALZ GRAL MARIANO ESCOBEDO
CALZ. MARIANO ESCOBEDO
CARRILLO PUERTO
CATEMACO
CDA LAGO MURITZ
CDA MARIANO ESCOBEDO
CERRADA LAGO MURITZ
COLEGIO SALECIANO
COLEGIO SALESIANO
COLEGIO SALISIANO
EJERCITO NACIONAL
F F C C DE CUERNAVACA
FELIPE CARRILLO
FELIPE CARRILLO PUERTO

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC I SECCION
LAGO SILVERIO
FERROCARRIL DE CUERNAVACA
FERROCARRILES DE CUERNAVACA
FF CC DE CUERNAVACA
GRAL MARIANO ESCOBEDO
LAGO ALBERTO
LAGO CATEMACO
LAGO CHALCO
LAGO COMO
LAGO DE CHALCO
LAGO DE TEXCOCO
LAGO DE XOCHIMILCO
LAGO DEL CARMEN
LAGO GARDIA
LAGO GAYDA
LAGO ILMEN
LAGO ISEO
LAGO MASK
LAGO MURITZ
LAGO SILVERIO

3/8

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC I SECCION
MARINA NAL
LAGO TEXCOCO
LAGO TLAHUALILA
LAGO TLAHUALILO
LAGO TRASIMENO
LAGO TUS
LAGO TUSS
LAGO TUZ
LAGO VIESCA
LAGO XOCHIMILCO
LAGUNA DE MAYRAM
LAGUNA DE MAYRAN
LAGUNA DE SAN CRISTOBAL
LAGUNA DE TAMAHUA
LAGUNA DE TERMINOS
LAGUNA DEL CARMEN
LAGUNA SAN CRISTOBAL
MARIANO ESCOBEDO
MARIANO ESCOBEDO GRAL
MARINA NACIONAL
MARINA NAL

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC I SECCION
XOCHIMILCO
LAGO TUS
LAGO TUSS
LAGO TUZ
LAGO VIESCA
LAGO XOCHIMILCO
LAGUNA DE MAYRAM
LAGUNA DE MAYRAN
LAGUNA DE SAN CRISTOBAL
LAGUNA DE TAMAHUA
LAGUNA DE TERMINOS
LAGUNA DEL CARMEN
LAGUNA SAN CRISTOBAL
MARIANO ESCOBEDO
MARIANO ESCOBEDO GRAL
MARINA NACIONAL
MARINA NAL
PLAN DE GUADALUPE
PRIMERA LAGO COMO
PRIV MARIANO ESCOBEDO
XOCHIMILCO

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC II SECCION
-- Calle --
1A PRIVADA LAGO ZIRAHUEN
1A. CDA MEXICO TACUBA
1RA CDA LAGO ZIRAHUEN
1RA CDA MEXICO TACUBA
2 CDA MEXICO TACUBA
2A CDA MEXICO TACUBA
2DA CDA LAGO ZIRAHUEN
2DA CDA MEXICO TACUBA
2DA CDA CALZ MEXICO TACUBA
2DA PRIV LAGO ZIRAHUEN
3A CDA DE LAGO ZIRAHUEN
3A CDA ZIRAHUEN
3A PRIV LAGUNA DE GUZMAN
3RA CDA LAGO GUZMAN
3RA PRIV LAGUNA DE GUZMAN
AV MARINA NACIONAL
C PUERTO
CACAMATZIN
CACMATZIN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC II SECCION
CDA. TONATZIN
CACMATZIN
CALZ MEXICO TACUBA
CALZ FELIPE CARRILLO PUERTO
CALZ MEXICO TACUBA
CALZ MEXICO-TACUBA
CALZ. MEXICO TACUBA
CALZADA MEXICO TACUBA
CARRILLO PUERTO
CDA CUITLAHUAC
CDA DE TONANTZIN
CDA L DE GUZMAN
CDA LAGO ZIRAHUEN
CDA LAGUNA DE GUZMAN
CDA LAGUNA GUZMAN
CDA TERCERA LAGO SIRAHUEN
CDA TONANTZIN
CDA TONANTZINT
CDA. DE TONATZIN
CDA. TONANTZIN
<b>CDA. TONATZIN</b>

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC II SECCION
CDA. TONATZIN
CERRADA TONANTZIN
CUITLAHUAC
F. CARRILLO PUERTO
FELIPE CARRILLO PUERTO
HUETZIN
IRA CDA. CALZ. MEXICO TACUBA
L PAZCUARO
LAGO BACALAR
LAGO CHALCO
LAGO CHAPALA
LAGO CUITZCO
LAGO CUITZEO
LAGO CUITZEO
LAGO CUTZEO
LAGO DE CHAPALA
LAGO DE CUITZEO
LAGO DE QUITZEO
LAGO DEL CARMEN
LAGO GUZMAN
<b>LAGO PATZCUARO</b>

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC II SECCION
CDA. TONATZIN
LAGO SIRAHUEN
LAGO TAMIAHUA
LAGO TLAHUAC
LAGO VIESCA
LAGO ZIBAHUEN
LAGO ZIRAHUAN
LAGO ZIRAHUEN
LAGUANA DE TERMINOS
LAGUNA DE BACALAR
LAGUNA DE GUZMAN
LAGUNA DE MAYRAM
LAGUNA DE MAYRAN
LAGUNA DE S CRISTOBAL
LAGUNA DE SAN CRISTOBAL
LAGUNA DE TAMIAHUA
LAGUNA DE TAMIHUA
LAGUNA DE TERMINOS
LAGUNA DEL CARMEN
LAGUNA GUZMAN
<b>LAGUNA MAYRAN</b>

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC II SECCION
CDA. TONATZIN
LAGUNA SAN CRISTOBAL
LAGUNA SN CISTOBAL
LAGUNA SN CRISTOBAL
LAGUNA TAMIAHUA
LAGUNAS DE TERMINOS
LGO PATZCUARO
MARINA NACIONAL
MEXICO TACUBA
MEXICO-TACUBA
NOPALTZIN
PLAZA VIZCAYA
PRIMERA CERRADA DE LAGO ZIRAHUEN
PRIMERA PRIVADA DEL LAGO ZIRAHUEN
PRIV 3A LAGO ZIRAHUEN
PRIV L SIRAHUEN
PRIV LAGO GUZMAN
PRIV LAGO SIRAHUEN
PRIV LAGO ZIRAHUEN
PRIV LAGUNA DE GUZMAN
<b>PRIV DE LAGO ZIRAHUEN</b>

MIGUEL HIDALGO
ANAHUAC II SECCION
CDA. TONATZIN
MEXICO-TACUBA
NOPALTZIN
PLAZA VIZCAYA
PRIMERA CERRADA DE LAGO ZIRAHUEN
PRIMERA PRIVADA DEL LAGO ZIRAHUEN
PRIV 3A LAGO ZIRAHUEN
PRIV L SIRAHUEN
PRIV LAGO GUZMAN
PRIV LAGO SIRAHUEN
PRIV LAGO ZIRAHUEN
PRIV LAGUNA DE GUZMAN
<b>PRIV DE LAGO ZIRAHUEN</b>
PRIV. DE LAGUNA DE GUZMAN
R L DE TERMINOS
RINC LAGUNA DE TERMINOS
RINC DE LAGUNA DE TERMINOS
RINCLAGUNA DE TERMINOS
RINCONADA LAGUNA DE TERMINOS
SIRAHUEN
TONATZIN

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de





diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto





normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. ---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. ---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. ---

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo. ---

6/8.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...” ---

Por lo que es de resolverse y se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ---

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ---





-----  
-----  
**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----  
-----

-----  
-----  
**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----  
-----

-----  
-----  
**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----  
-----

7/8

-----  
-----  
**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; **6** de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y **14** del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----  
-----

-----  
-----  
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----  
-----

-----  
-----  
El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de





Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2132/2016 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

8/8

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/OTC

